



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR NÚM. 28/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...REGLAMENTO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DE JUEZAS, JUECES, SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIAS, ACTUARIOS, O CATEGORIAS SIMILARES QUE INTEGRAN LA CARRERA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CUARTO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Que en términos del artículo 125, fracciones II, VII, XIX, XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, hará el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia y resolverá sobre su adscripción y remoción; establecerá las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los juzgados de primera instancia, y dictara las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los juzgados de primera instancia.

SEXTO. Que con el objeto de atender las solicitudes de cambios de adscripción y readscripción de las Juezas, Jueces, Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, es necesario establecer el proceso y los criterios para determinar la procedencia que atiendan a las necesidades del servicio y se sustenten en el perfil del servidor judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DE JUEZAS, JUECES, SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIAS, ACTUARIOS, O CATEGORIAS SIMILARES QUE INTEGRAN LA CARRERA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso y los criterios para el cambio de adscripción y readscripción de Juezas, Jueces, Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Cambio de Adscripción. Movilidad horizontal de un servidor público de carrera judicial, de un órgano jurisdiccional a otro de la misma naturaleza, no implica ascenso ni promoción y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, en el Distrito Judicial en que se encuentra o en Distrito diverso.
- b) Readscripción. Reasignación de una Jueza, Juez, Secretaria o Secretario de Acuerdos, Actuaría, Actuario, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Poder Judicial del Estado, en el Distrito Judicial en que se encuentra o en Distrito diverso.

- c) Consejo. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- d) Necesidades del Servicio. Es la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales o de carrera judicial, y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.
- e) Antigüedad. Duración de un empleo o servicio prestado por parte de un trabajador.
- f) Órgano Jurisdiccional. Es aquél que tiene la misión de administrar justicia, es decir, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Artículo 3. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, otorgar los cambios de adscripción y readscripción de Juezas, Jueces, Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, a una competencia territorial o a un órgano jurisdiccional de materia distinta.

CAPÍTULO II

De los cambios de Adscripción

Sección Primera

Relativo a los Jueces de Primera Instancia

Artículo 4. El Proceso de Cambio de Adscripción de las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, implica que la o el interesado puede solicitar, según las vacantes que se establezcan en la convocatoria:

- I. Cambio de Distrito;
- II. Cambio de Ramo; o
- III. Cambio de Distrito y Ramo.

Artículo 5. La Comisión de Adscripción, propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para los cambios de adscripción, la cual una vez aprobada, se instruirá a la Secretaría Ejecutiva, proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los juzgados de todos los Distritos Judiciales, en el portal web del Consejo de la Judicatura Local, así como en aquellos sitios y áreas que se determine por el Consejo.

Artículo 6. Las solicitudes de cambios de adscripción, con base en la convocatoria respectiva, deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva, por escrito al Consejo de la Judicatura Local, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones de su solicitud, relación de parentesco dentro del



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



cuarto grado por consanguinidad y por afinidad que laboren dentro del Poder Judicial, así como las relaciones que generen vínculos análogos y el acreditamiento de una antigüedad mínima determinada en la convocatoria respectiva, en el órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el solicitante.

Artículo 7. Una vez concluido el plazo de recepción, la Secretaría Ejecutiva, solicitará a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, los expedientes laborales de los solicitantes.

Artículo 8. La Comisión de Adscripción con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y con base en el contenido de los expedientes y las solicitudes se reunirá para determinar el valor de los elementos fijados para los cambios de adscripción por cada aspirante.

Artículo 9. Tratándose de cambios de adscripción de Juezas y Jueces de Primera Instancia, se atenderá a los siguientes criterios y valores de puntuación:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en la Escuela Judicial del Estado y en el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, **hasta 20 puntos.**

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado, realizado a través del análisis de la hoja de vida del expediente personal emitida por la Dirección de Recursos Humanos, **hasta 15 puntos;**

III. El grado académico en alguna de las ramas del Derecho, pertenecientes al área de las Ciencias Sociales; que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, acreditados de manera fehaciente, **hasta 15 puntos;**

IV. Los resultados de las Visitas de Inspección, realizado a través del análisis del informe emitido por Visitaduría Judicial; **hasta 25 puntos;** y

V. La disciplina y el desarrollo profesional, realizado a través del análisis del informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos, respecto a quejas, actas administrativas, llamadas de atención, sanciones, asistencia, puntualidad, reconocimientos y premios recibidos, **hasta 25 puntos.**

Los parámetros de evaluación de la puntuación de cada criterio se establecerán en la Convocatoria respectiva.

Artículo 10. En los casos en que se presenten solicitudes de cambios de adscripción a órganos especializados, además de tomar en cuenta los anteriores criterios, se atenderá preferentemente a la materia en que el servidor público se haya desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado, conforme aparezca en el expediente personal que obra en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 11. Una vez realizado lo anterior, se efectuará una entrevista por la Comisión de Adscripción con los solicitantes, donde evaluarán su compromiso con la Institucionalidad del Poder Judicial, el rol que debe tener el Juez en la sociedad, ética judicial y el compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos y la transparencia.

Artículo 12. La Comisión de Adscripción procederá a estudiar cada una de las solicitudes, y en un plazo no mayor de 10 días hábiles, posterior a la



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



conclusión de la etapa de entrevistas, presentará ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el proyecto de dictamen acerca de los cambios de adscripción de acuerdo con los criterios de evaluación y a los resultados de las entrevistas, para los efectos correspondientes.

Artículo 13. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, procederá a analizar el dictamen presentado por la Comisión de Adscripción y conforme a ello determinará el cambio de adscripción correspondiente.

Artículo 14. El Pleno del Consejo, podrá considerar criterios de acción afirmativa de género y de equidad en su caso.

Artículo 15. Los cambios de adscripción aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se publicarán, con efectos de notificación a los interesados, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el correo electrónico de las personas a las que se les autorizó el cambio respectivo.

Sección Segunda

Relativo a las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado

Artículo 16. El Proceso de Cambio de Adscripción de las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, implica que la o el interesado puede solicitar, según las vacantes que se establezcan en la convocatoria:

- I. Cambio de Distrito;
- II. Cambio de Ramo; o
- III. Cambio de Ramo y Distrito.

Artículo 17. El Proceso de Cambio de Adscripción de las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, estará a cargo de la Comisión que para ese efecto determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 18. La Comisión encargada del proceso de Cambio de Adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para los cambios de adscripción; la cual una vez aprobada, se instruirá a la Secretaría Ejecutiva, proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los juzgados de todos los Distritos Judiciales, así como en aquellos sitios y áreas que se determine por el Consejo.

Artículo 19. Las solicitudes de cambios de adscripción, con base en la convocatoria respectiva, deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva, por escrito dirigido al Consejo de la Judicatura Local, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones de su solicitud, relación de parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y por afinidad que laboren dentro



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



del Poder Judicial, así como las relaciones que generen vínculos análogos y el acreditamiento de una antigüedad mínima determinada en la convocatoria respectiva, en el órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el solicitante.

Artículo 20. Una vez concluido el plazo de recepción, la Secretaría Ejecutiva, solicitará a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, los expedientes laborales de los solicitantes.

Artículo 21. La Comisión encargada del proceso de Cambio de Adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y con base en el contenido de los expedientes laborales y las solicitudes se reunirá para determinar el valor de los elementos fijados para los cambios de adscripción por cada aspirante.

Artículo 22. Para determinar los cambios de adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se atenderá a los siguientes criterios y valores de puntuación:

I. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado, realizado a través del análisis de la hoja de vida emitida por la Dirección de Recursos Humanos, **hasta 20 puntos.**

II. Tiempo en el desempeño del cargo actual, **hasta 20 puntos.**

III. El grado académico en alguna de las ramas del Derecho, pertenecientes al área de las Ciencias Sociales que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, acreditados de manera fehaciente, **hasta 20 puntos.**

IV. Los cursos de formación, capacitación y actualización que se hayan realizado en la Escuela Judicial del Estado y en el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, **hasta 20 puntos.**

V. La disciplina y el desarrollo profesional, realizado a través del análisis del informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos, respecto a quejas, actas administrativas, llamadas de atención, sanciones, asistencia, puntualidad, reconocimientos y premios recibidos, **hasta 20 puntos.**

Los parámetros de evaluación de la puntuación de cada criterio se establecerán en la Convocatoria respectiva.

Artículo 23. En los casos en que se presenten solicitudes de cambios de adscripción a órganos especializados, además de tomar en cuenta los anteriores criterios, se atenderá preferentemente a la materia en que el servidor público se haya desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado, conforme aparezca en el expediente personal que obra en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 24. Una vez realizado lo anterior, se efectuará una entrevista por la Comisión encargada del proceso de Cambio de Adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, con los solicitantes, donde evaluarán su compromiso con la Institucionalidad del Poder Judicial, ética judicial y el compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos y la transparencia.

Artículo 25. La Comisión encargada del proceso de Cambio de Adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, procederá a estudiar cada una de las solicitudes, y en un plazo no mayor de 10 días hábiles, posterior a la conclusión de la etapa de entrevistas, presentará ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el proyecto de dictamen acerca de los cambios de adscripción, para los efectos correspondientes.

Artículo 26. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, procederá a analizar el dictamen presentado por la Comisión encargada del proceso de Cambio de Adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, con los criterios de evaluación y los resultados de las entrevistas, y determinará el cambio de adscripción correspondiente.

Artículo 27. Los cambios de adscripción aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se publicarán, con efectos de notificación a los interesados, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el correo electrónico de las personas a las que se les autorizó el cambio respectivo.

CAPÍTULO III

De la Readscripción

Artículo 28. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, readscribir a las Juezas, Jueces, Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran¹.

Artículo 29. La readscripción de Juezas, Jueces, Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se realizará cuando haya causa fundada y suficiente, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Los resultados de las visitas de inspección, realizado a través del análisis del informe emitido por Visitaduría Judicial;
- II. La productividad; y
- III. La disciplina y el desarrollo profesional, realizado a través del análisis del informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos, respecto a quejas,

¹Artículo 218, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



actas administrativas, llamadas de atención, sanciones, asistencia, puntualidad, reconocimientos y premios recibidos.

Artículo 30. Los proyectos de dictámenes que se emitan respecto a la readscripción de Juezas y Jueces, será realizado por la Comisión de Adscripción, y por su parte, la de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, por la Comisión creada para ese efecto.

El proyecto de dictamen respectivo contendrá la fundamentación y motivación de todos los criterios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 31. Los dictámenes de readscripción que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, deberá notificarse a todos los interesados.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 32. El Consejo de la Judicatura Local, la Comisión de Adscripción, y la Comisión encargada del proceso de Cambio de Adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, podrán solicitar a las áreas jurisdiccionales o administrativas del Poder Judicial del Estado, cualquier información o documentación que sea necesaria para los objetivos a que se contrae el presente Reglamento.

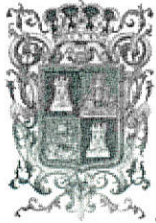
Artículo 33. Los dictámenes que sobre cambios de adscripción apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, serán resguardados en la Secretaría Ejecutiva y deberán remitirse en copia certificada a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 34. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Comisión de Adscripción o de la Comisión encargada del proceso de Cambio de Adscripción de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



TERCERO. La Comisión a que hace referencia los artículos 17 y 31 del presente Reglamento, deberá estar creada e integrada dentro de los quince días naturales después de aprobado el presente Reglamento.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública, al Director del Instituto de Acceso a la Justicia, autoridades todas del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitarios del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.

